

Novedad Normativa BCRA

Comunicación BCRA	Com A 7507 – Exterior y Cambios. Adecuaciones
Disposiciones importantes	<p>A través de la misma se incorporan los siguientes puntos a la norma de Exterior y Cambios:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Una nueva excepción a las contempladas en el punto 10.14.2, relativo al acceso al mercado de cambios para cursar pagos de importaciones de bienes que tengan asociada una declaración SIMI categoría B o C vigente y los bienes abonados correspondan a productos farmacéuticos y/o insumos en la medida que sean utilizados para elaboración local de los mismos y cuyas posiciones según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 10.14.5. de las normas de “Exterior y cambios”.2) Una nueva excepción al control de "cupo" para el pago de importaciones, respecto a los pagos con registro de ingreso aduanero pendiente, el BCRA , a través del punto 10.11.12.: <i>Se trata de un pago con registro de ingreso aduanero pendiente que se curse con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito comercial del exterior, en la medida que la fecha de vencimiento de la financiación otorgada sea igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país más 15 (quince) días corridos. La entidad deberá contar con una declaración jurada del importador en la que se compromete, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a su voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país.</i>3) Punto 10.7.1.4. de las normas de "Exterior y cambios" relativo a la cancelación de líneas de crédito comerciales de entidades financieras aplicadas a la financiación de importaciones, en el cual establece que se requerirá la conformidad previa del BCRA para la cancelación de líneas comerciales del exterior aplicadas a partir del 6.5.22 a financiar pagos de importaciones de bienes cursados en el marco del punto 10.11.12. en la medida que la entidad no cuente con documentación que demuestre que, al momento del otorgamiento de la financiación al cliente, se verificaban las siguientes condiciones:<ol style="list-style-type: none">i) la fecha de vencimiento establecida era igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país más 15 (quince) días corridos.ii) la entidad contaba con una declaración jurada del importador en la que conste que se compromete, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a su voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país. <p>En el caso de que los bienes quedasen comprendidos en las situaciones previstas en los puntos 10.7.1.2. o 10.7.1.3. será de aplicación lo establecido en cada uno de ellos.</p>

	<p>4) Se reemplaza el punto 8.5.18.4. de las normas de "Exterior y cambios" relativo a los cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera, elevando el monto de USD 250.000 a USD 2.000.000 quedando redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>El agente local no ha utilizado este mecanismo por un monto superior al equivalente de USD 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses) en el mes calendario en curso.</i></p>
<p>Operaciones afectadas</p>	<p><u>Pagos al exterior - Ventas de cambio:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Pagos de importaciones de Bienes (anticipados, vista, deudas comerciales y diferidos) <p><u>Cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos</u></p>
<p>Formularios</p>	<p>LS 1575, LS 971, LS 979</p>

Consultá la Comunicación "A" 7507 completa, ingresando en la página del BCRA <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A7507.pdf>